



SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN

**Comité de Transparencia de Banobras S.N.C.
Presente**

En el marco del cumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (FONADIN), en específico a la prevista en el artículo 77, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), con fundamento en lo establecido en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III y 140 de la LFTAIP, en correlación con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la LGTAIP, se pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de versión pública de los instrumentos que se describen a continuación por contener información susceptible de clasificarse como CONFIDENCIAL así como RESERVADA, en los siguientes términos:

Área Responsable:	Dirección Jurídica Fiduciaria – Gerencia de Apoyo Legal Fiduciario
Descripción de la información o documento que se propone clasificar:	Contrato Cerrado para la Prestación de Servicios de Defensa del Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en el FONADIN y el despacho "Hernández Consultores Abogados", S.C., con fecha 10 de abril de 2024.
Partes del documento objeto de clasificación (versión pública) o, en su caso, la indicación que es la totalidad:	Versión pública - Se testan datos contenidos en 54 líneas, por tratarse de información confidencial como lo son R.F.C. de persona física, datos de identificación de juicios, así como número de serie y certificado de firma electrónica (Páginas 1, 9, y 18).
Fundamento legal para la publicación de la información:	Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, Fracción VIII-A, Artículo 77 LGTAIP.
Fundamento legal de la clasificación (artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley que le otorga el carácter de confidencial):	Art. 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).
Motivación (señalar las razones o circunstancias especiales que le llevo a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada):	<p>Con motivo de un emplazamiento a juicio, fue necesario celebrar un Contrato Cerrado para la Prestación de Servicios de Defensa, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado, obteniendo diversa información susceptible de ser clasificada como confidencial. Hacer públicos los datos de los juicios haría posible identificar a la parte actora y dar cuenta de diversas pretensiones relacionadas con intereses particulares.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular.</p> <p>Revelar datos personales y/o de particulares sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular.</p> <p>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.</p>

Área Responsable:	Dirección Jurídica Fiduciaria – Gerencia de Apoyo Legal Fiduciario
Descripción de la información o documento que se propone clasificar:	Contrato Cerrado para la Prestación de Servicios de Defensa del Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en el FONADIN y el despacho "H&B León Partners", S.C., con fecha 7 de mayo de 2024.
Partes del documento objeto de clasificación (versión pública) o, en su caso, la indicación que es la totalidad:	Versión pública - Se testan datos contenidos en 54 líneas, por tratarse de información confidencial como lo son R.F.C. de persona física, datos de identificación de juicios, así como número de serie y certificado de firma electrónica (Páginas 1, 9 y 18).
Fundamento legal para la publicación de la información:	Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, Fracción VIII-A, Artículo 77 LGTAIP.





Área Responsable:	Dirección Jurídica Fiduciaria – Gerencia de Apoyo Legal Fiduciario
Fundamento legal de la clasificación (artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley que le otorga el carácter de confidencial):	Art. 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales.
Motivación (señalar las razones o circunstancias especiales que le lleve a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada):	<p>Con motivo de un emplazamiento a juicio, fue necesario celebrar un Contrato Cerrado para la Prestación de Servicios de Defensa, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado, obteniendo diversa Información susceptible de ser clasificada como confidencial.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular.</p> <p>Revelar datos personales y/o de particulares sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular.</p> <p>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.</p>

Área Responsable:	Dirección Jurídica Fiduciaria – Gerencia de Apoyo Legal Fiduciario
Descripción de la información o documento que se propone clasificar:	Contrato Cerrado para la Prestación de Servicios de Defensa del Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en el FONADIN y el despacho "H&B León Partners", S.C., con fecha 12 de junio de 2024.
Fundamento legal para la publicación de la información:	Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, Fracción VIII-A, Artículo 77 LGTAIP.
Información Confidencial	
Partes del documento objeto de clasificación (versión pública) identificadas como información confidencial o, en su caso, la indicación que es la totalidad:	Versión pública - Se testan datos contenidos en 50 líneas, por tratarse de información confidencial como lo son R.F.C. de persona física, así como número de serie y certificado de firma electrónica (Páginas 3, 11 y 20).
Fundamento legal de la clasificación (que otorga el carácter de confidencial):	Art. 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales.
Motivación (señalar las razones o circunstancias especiales que le lleve a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada):	<p>Con motivo de la necesidad de implementar acciones legales a favor de los intereses del Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, fue necesario celebrar un Contrato Cerrado para la Prestación de Servicios de Defensa, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado, obteniendo diversa información susceptible de ser clasificada como confidencial. En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Revelar datos personales y/o de particulares sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.</p>
Información Reservada	
Partes del documento objeto de clasificación (versión pública) identificadas como información reservada o, en su caso, la indicación que es la totalidad:	Versión pública - Se testa información reservada contenida en la sección de Antecedentes del Contrato (Páginas 1, 2 y 3).
Periodo de reserva:	1 año.
Fundamento legal de la clasificación de la información reservada:	Art. 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.
Prueba de daño:	Adicionalmente a los datos personales confidenciales que contiene el contrato, se clasifica como reservada información contenida en Antecedentes del contrato ya que su contenido forma parte de los elementos a considerar para desarrollar una estrategia procesal respecto de la cual habrá de tomarse una decisión definitiva. Como prueba de daño ha de mencionarse que la deliberación sobre la estrategia comienza desde la contratación de servicios para la defensa del fideicomiso, que la información que se clasifica da cuenta de elementos directamente relacionados con la estrategia a desarrollar y que su difusión puede afectar la implementación de dicha estrategia jurídica en perjuicio de los intereses del Fideicomiso. El plazo de reserva considerado es de 1 año.





Área Responsable:	Dirección Jurídica Fiduciaria – Gerencia de Apoyo Legal Fiduciario
Descripción de la información o documento que se propone clasificar:	Contrato Cerrado para la Prestación de Servicios de Defensa del Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en el FONADIN y el despacho "H&B León Partners", S.C., con fecha 12 de junio de 2024.
Fundamento legal para la publicación de la información:	Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, Fracción VIII-A, Artículo 77 LGTAIP.
Información Confidencial	
Partes del documento objeto de clasificación (versión pública) identificadas como información confidencial o, en su caso, la indicación que es la totalidad:	Versión pública - Se testan datos contenidos en 50 líneas, por tratarse de información confidencial como lo son R.F.C. de persona física, así como número de serie y certificado de firma electrónica (Páginas 2, 3, 11 y 19).
Fundamento legal de la clasificación (artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley que le otorga el carácter de confidencial):	Art. 113 fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.
Motivación (señalar las razones o circunstancias especiales que le llevo a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada):	Con motivo de la necesidad de implementar acciones legales a favor de los intereses del Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, fue necesario celebrar un Contrato Cerrado para la Prestación de Servicios de Defensa, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado, obteniendo diversa información susceptible de ser clasificada como confidencial. En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Revelar datos personales y/o de particulares sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.
Información Reservada	
Partes del documento objeto de clasificación (versión pública) identificadas como información reservada o, en su caso, la indicación que es la totalidad:	Versión pública - Se testa información reservada contenida en la sección de Antecedentes del Contrato (Páginas 1 y 2).
Periodo de reserva:	1 año.
Fundamento legal de la clasificación de la información reservada:	Art. 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.
Prueba de daño:	Adicionalmente a los datos personales confidenciales que contiene el contrato, se clasifica como reservada información contenida en Antecedentes del contrato ya que su contenido forma parte de los elementos a considerar para desarrollar una estrategia procesal respecto de la cual habrá de tomarse una decisión definitiva. Como prueba de daño ha de mencionarse que la deliberación sobre la estrategia comienza desde la contratación de servicios para la defensa del fideicomiso, que la información que se clasifica da cuenta de elementos directamente relacionados con la estrategia a desarrollar y que su difusión puede afectar la implementación de dicha estrategia jurídica en perjuicio de los intereses del Fideicomiso. El plazo de reserva considerado es de 1 año.

Atentamente,

Elabora la solicitud
Cristina Camarena Palacios
Experto Técnico

Revisa la solicitud
Luis Antonio Ordaz Maldonado
Gerente de Apoyo Legal Fiduciario

Autoriza la solicitud
Miguel Santibáñez Landeros
Director Jurídico Fiduciario





HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

FNI/MERCANTIL/008/2024

Se elimina información contenida en 36 líneas. Fundamento: Art. 110 fracción VIII y 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos): Datos personales (nombre, RFC, datos de juicio) y antecedentes cuya revelación afectaría las garantías del debido proceso.

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN ADELANTE "FONADIN", PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES LEGALES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ORIGINALES PREVISTAS EN [REDACTED]

[REDACTED], **QUE CELEBRAN, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONADIN, REPRESENTADO POR MIGUEL SANTIBÁÑEZ LANDEROS, DIRECTOR JURÍDICO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, EN ADELANTE EL "FIDUCIARIO", Y EL DESPACHO "H&B LEON PARTNERS", S.C., EN LO SUCESIVO EL "DESPACHO", REPRESENTADO POR JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I. [REDACTED]

II. [REDACTED]

III. [REDACTED]



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
COMMITIDOR DEL PROGRESISMO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PAÍS



ESQUEMA ORIGINAL

Se elimina información contenida en 40 líneas. Fundamento: Art. 110 fracción VIII de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos). Antecedentes cuya revelación afectaría las garantías del debido proceso.

III.1. [Redacted]

III.2. [Redacted]

III.3. [Redacted]

ESQUEMA MODIFICADO

III.4. [Redacted]

III.5. [Redacted]

III.6. [Redacted]

IV. [Redacted]

[Redacted]





Se elimina información contenida en 14 líneas. Fundamento: Art. 110 fracción VIII y 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos). Datos personales (RFC) y antecedentes cuya revelación afectaría las garantías del debido proceso.

[REDACTED]

Derivado de lo previamente expuesto, se determinó la conveniencia de contratar los servicios de un despacho jurídico a efecto de implementar las acciones legales a que haya lugar para exigir el cumplimiento forzoso de las condiciones del **CONVENIO DE APORTACIÓN** y, en su caso, su recuperación judicial (**JUICIO**).

DECLARACIONES

- I. El **FIDUCIARIO** declara que:
 - I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
 - I.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 46, fracción XV y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en los numerales 12 y 13 sección "VII.5. Dirección Jurídica Fiduciaria" del Manual General de Organización de Banobras, el C. Miguel Santibañez Landeros con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, como se establece en la escritura pública número 148,319 de fecha 7 de febrero de 2024, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la notaría número 9 de la Ciudad de México, pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en virtud de lo reciente de su otorgamiento, facultades que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
 - I.3 De conformidad con el numeral 7 y 11, apartado "III.5.2. 155200 Gerencia de Apoyo Legal Fiduciario" del Manual de Organización Específico Unidad Fiduciaria, suscribe el presente instrumento, Luis Antonio Ordaz Maldonado, Gerente de Apoyo Legal Fiduciario, con R.F.C. [REDACTED], facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante del **DESPACHO** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
 - I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**), y 72, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**RLAASSP**).
 - I.5 Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del comunicado de suficiencia presupuestaria número UF/DF/GEFARRF/154400/074/2024, de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Unidad Fiduciaria.





- I.6** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes FNI970829JR9.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Antonio Dovali Jaime número 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe, Zedec Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- I.8** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el **FIDUCIARIO** deberá, entre otros, obrar como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.
- I.9** En cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Novena y Décima Primera del contrato de Fideicomiso del **FONADIN**, el **FIDUCIARIO** deberá llevar a cabo la contratación que se requiera para el cumplimiento de su encomienda fiduciaria, incluyendo aquellas relacionadas con la defensa del patrimonio del **FONADIN**.
- II.** El **DESPACHO** declara que:
- II.1** Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública número 41,794 de fecha 15 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número 233 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil número 0377098 el 13 de febrero de 2008, con la denominación "Trazos y Estrategia Constructiva", S.A. de C.V.
- II.2** Mediante escritura pública número 5,645 de fecha 27 de julio de 2016, otorgada ante la fe de la licenciada Claudia Jenny Villicaña Soto, titular de la notaría número 159 del Estado de México, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas del 16 de junio de 2016, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el folio de persona moral 00002764 del 17 de septiembre de 2018, donde se hizo constar la transformación de la sociedad, el cambio de su denominación social para quedar como H&B León Partners, S.C. así como el cambio de su domicilio.
- II.3** Su representante legal, en su carácter de socio administrador, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo cual se acredita con la escritura pública señalada en la declaración inmediata anterior, mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.4** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.5** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes TEC071115418.
- II.6** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, por lo que con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control del **FIDUCIARIO**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **LAASSP** y 88, fracción I del **RLAASSP**; así como que el **DESPACHO** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **LAASSP**.
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.



- II.8** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.9** No ha demandado al **FIDUCIARIO**, ni al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni ha iniciado acciones en contra suya, ni se encuentra en algún tipo de supuesto que pueda representar un conflicto de interés.
- II.10** El **FIDUCIARIO** le dio a conocer el aviso de privacidad respecto al tratamiento de los datos personales proporcionados para la elaboración y formalización del presente instrumento, por lo que con la firma del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable, expresa su consentimiento respecto a la publicación de los datos personales contenidos en este Contrato, por tratarse de un instrumento suscrito con un sujeto obligado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.
- II.11** Señala como su domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Colina de las Nieves número 73, oficina 102, Colonia Boulevares, Municipio de Naucalpan de Juárez, Código Postal 53140, Estado de México.
- III.** Las **PARTES** declaran que:
- III.1** Previo a la suscripción de este instrumento, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que quienes lo suscriben, cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias.
- III.2** Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El **DESPACHO** se obliga a prestar eficaz y lealmente los servicios jurídicos de su especialidad al **FIDUCIARIO** para implementar las acciones necesarias en defensa de los intereses de **FONADIN**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Las **PARTES** reconocen que, las obligaciones materia del presente contrato, son exigibles al **DESPACHO** desde la fecha de su formalización. Por lo mismo, el **DESPACHO** reconoce dicha asignación y está de acuerdo en haber recibido físicamente en su oportunidad toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la prestación de los servicios materia del presente instrumento, en lo sucesivo **SERVICIOS**.

Las **PARTES** acuerdan que, en caso de que el **DESPACHO** requiera de algún documento o información complementaria para la prestación de los **SERVICIOS**, deberá solicitarla al **FIDUCIARIO** por escrito, mediante correo electrónico.

Para efectos del cumplimiento al objeto del presente contrato, previo a su suscripción el **FIDUCIARIO** otorgó a el **DESPACHO** poder general para pleitos y cobranzas en instrumento público formalizado ante notario, en la inteligencia de que el **DESPACHO** será responsable del ejercicio de dichas facultades.



SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El **FIDUCIARIO** pagará al **DESPACHO** como contraprestación por los **SERVICIOS**, la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (**I.V.A.**), que asciende a \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) que hace un total de \$232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

El monto y pago correspondiente a la atención del **JUICIO**, se desglosa de la siguiente manera:

1. \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más **I.V.A.**, al requerir al Concesionario la información para la realización de una auditoría que permita determinar a cuanto han ascendido los ingresos netos de la Concesión y, si estos superan el importe de la tasa de retorno del proyecto calculado sobre el capital de riesgo; el remanente, a más tardar en la fecha en la que se entregue la resolución de los medios preparatorios a juicio;
2. \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más **I.V.A.**, a la presentación de la demanda ante el Juzgado de Distrito;
3. \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más **I.V.A.**, al obtener sentencia de primera instancia;
4. \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) más **I.V.A.**, al obtener sentencia ejecutoria, es decir, que no admita recurso alguno.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente instrumento, sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del **DESPACHO** y en favor del **FIDUCIARIO**. En consecuencia, salvo que exista convenio entre las **PARTES**, el **DESPACHO** bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor contraprestación que la establecida en esta Cláusula, por los **SERVICIOS**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los **SERVICIOS** para la defensa del patrimonio del **FONADIN**, en el **JUICIO**, por lo que el **DESPACHO** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato el **FIDUCIARIO** no otorgará anticipo al **DESPACHO**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El **FIDUCIARIO**, efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) en archivos PDF y XML al **FIDUCIARIO**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del **CFDI**, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del **RLAASSP**, en caso de que el **CFDI** entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará al **DESPACHO** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el **DESPACHO** presente el **CFDI** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C

FNI/MERCANTIL/008/2024

El tiempo que el **DESPACHO** utilice para la corrección del **CFDI** y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **LAASSP**.

El **CFDI**, se deberá presentar desglosando el **I.V.A.** cuando aplique.

El **CFDI**, deberá ser presentada mediante archivos PDF y XML a los correos electrónicos luis.ordaz@banobras.gob.mx; valeria.lozano@banobras.gob.mx; y cristina.camarena@banobras.gob.mx.

En caso de que el **CFDI** tenga una fecha de expedición diferente a la fecha efectiva de pago, el **DESPACHO**, con fundamento en el artículo 29, fracción III del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.7.1.29 y 2.7.1.32 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, deberá emitir el complemento de pago correspondiente y enviarlo a más tardar el día 5 (cinco) del mes posterior a la fecha de pago a los correos electrónicos siguientes: luis.ordaz@banobras.gob.mx; valeria.lozano@banobras.gob.mx; y cristina.camarena@banobras.gob.mx.

El **DESPACHO** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los **SERVICIOS**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, el **DESPACHO** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por el **FIDUCIARIO**, para efectos del pago.

El **DESPACHO** deberá presentar la información y documentación que el **FIDUCIARIO** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del **FIDUCIARIO**.

El pago de la prestación de los **SERVICIOS**, quedará condicionado proporcionalmente al pago que el **DESPACHO** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **LAASSP**; en el entendido que el **DESPACHO** deberá reintegrar la cantidad de que se trate al **FIDUCIARIO** más los intereses correspondientes que éste le indique.

Si en forma previa a la conclusión del **JUICIO** se dicta algún acuerdo que contemple una figura que dé por terminado el procedimiento y/o se celebra un convenio conciliatorio favorable a los intereses del **FONADIN**, que dé solución definitiva al **JUICIO**, se liquidará al **DESPACHO** la cantidad restante con relación al monto total de su contraprestación, excepto en caso de haber desistimiento por parte de la Actora, en cuyo únicamente se cubrirá al **DESPACHO** los servicios efectivamente prestados al **FIDUCIARIO**.

El **FIDUCIARIO** se reserva expresamente el derecho de retener el pago por los **SERVICIOS** faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente instrumento o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del **FIDUCIARIO**, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los **SERVICIOS**, se realizarán conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por el **FIDUCIARIO** en el presente contrato.

El **DESPACHO** entregará por escrito las constancias de cumplimiento de la prestación de los **SERVICIOS** conforme a las etapas del **JUICIO** descritas en su propuesta de servicios, en el domicilio del **FIDUCIARIO**.



Los **SERVICIOS** serán prestados en el domicilio donde se encuentra radicado el **JUICIO** y en las fechas que se requiera comparecer al mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de los **SERVICIOS** o incumplimiento en las especificaciones técnicas, el **DESPACHO** contará con un plazo de 3 (tres) días hábiles para la, reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para el **FIDUCIARIO**.

SEXTA. VIGENCIA.

Con independencia de la fecha de firma del presente contrato, las **PARTES** acuerdan que la vigencia del mismo y de la prestación de los **SERVICIOS** inició con la adjudicación del presente contrato y concluirá cuando se emita la resolución que corresponda y por la que el **JUICIO** haya sido finalizado a través de sentencia ejecutoriada, que no admita recurso alguno, debiendo el **DESPACHO** presentar al **FIDUCIARIO** la evidencia documental correspondiente, no obstante, lo anterior, las **PARTES** acuerdan que la vigencia del presente contrato se puede establecer entre el 28/mayo/2024 al 28/mayo/2034.

Una vez concluidos los **SERVICIOS**, el **DESPACHO** entregará al **FIDUCIARIO** un informe, debiendo considerar cuando menos, los antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos, debiendo indicar el sentido y resultado de los **SERVICIOS**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Las **PARTES** están de acuerdo en que el **FIDUCIARIO** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **LAASSP**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio suscrito entre las **PARTES** previa instrucción que al efecto emita el Comité Técnico del **FONADIN**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al **FIDUCIARIO**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las **PARTES**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito previa instrucción del Comité Técnico del **FONADIN**, y deberá suscribirse por el servidor público del **FIDUCIARIO** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual el **DESPACHO** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del **RLAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

El **FIDUCIARIO** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, se requiere que el **DESPACHO** presente garantía por el 10% del monto total del presente contrato.

**NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48, fracción II de la **LAASSP**; 85, fracción III, 103 del **RLAASSP**; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el **DESPACHO** se obliga a constituir una garantía la cual es indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante cheque certificado o póliza de fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **FIDUCIARIO**, por un importe equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el **I.V.A.**

Dicha fianza deberá ser entregada al **FIDUCIARIO**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que el **DESPACHO** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, el **FIDUCIARIO** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **LAASSP**.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad del **DESPACHO**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que el **FIDUCIARIO** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, el **DESPACHO** se obliga a entregar al **FIDUCIARIO** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **RLAASSP**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por el **FIDUCIARIO** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará al **DESPACHO**.

La fianza deberá presentarse en el horario y domicilio señalado, en el cual deberán de entregarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del **FIDUCIARIO** y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre del **DESPACHO** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el



plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;

- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que el **FIDUCIARIO** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo del **DESPACHO**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

"Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.";

"La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";

"La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito del FIDUCIARIO."; y

"La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte del FIDUCIARIO para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

En adición a lo anterior, y en caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del **DESPACHO**, el **FIDUCIARIO** podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra del **DESPACHO**, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente contrato y que sean imputables al **DESPACHO**.

Si el **DESPACHO** opta por presentar cheque certificado para garantizar el cumplimiento de este Contrato, deberá exhibirlo debidamente certificado, librado a nombre del **FONADIN**, por un monto de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).

El **DESPACHO** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C

FNI/MERCANTIL/008/2024

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del **FIDUCIARIO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del **RLAASSP**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO.

- a) Prestar los **SERVICIOS** en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato;
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al **FIDUCIARIO** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato;
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **RLAASSP**;
- e) No difundir a terceros sin autorización expresa del **FIDUCIARIO** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar;
- f) Prestar los **SERVICIOS** conforme a los procedimientos más adecuados, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención del **JUICIO**;
- g) Cumplir con las disposiciones legales aplicables en la prestación de los **SERVICIOS**;
- h) Proporcionar al **FIDUCIARIO** los informes a que se refiere el presente instrumento;
- i) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga y, en general, a todo lo inherente al objeto del presente contrato, con motivo de la prestación de los **SERVICIOS**;
- j) Responder por los daños y perjuicios que, en su caso, se llegasen a causar al **FONADIN**, por su negligencia o bien, por no interponer de manera oportuna y procedente la defensa que corresponda, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente Contrato, en el entendido que, si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, el **FIDUCIARIO** se reserva las acciones y/o los derechos que le asisten para hacerlos valer en la vía correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el **DESPACHO** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato;
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma;
- c) Extender al **DESPACHO**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El **FIDUCIARIO** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a Luis Antonio Ordaz Maldonado, con R.F.C. [REDACTED], en su carácter de Gerente de Apoyo Legal Fiduciario con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará al **DESPACHO** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los **SERVICIOS**.

Se elimina información contenida en 1 línea. Fundamento: Art. 113 fracción I de la LFTAIIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos). Datos personales (RFC).





Asimismo, el **FIDUCIARIO** sólo aceptará los **SERVICIOS** y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato.

Los **SERVICIOS** se considerarán prestados a satisfacción del **FIDUCIARIO** de conformidad con la revisión que al efecto realice el Administrador del Contrato.

En tal virtud, el **DESPACHO** manifiesta expresamente su consentimiento para que, en tanto los **SERVICIOS** no se cumplan de conformidad con lo establecido en el presente contrato, no se tendrán por aceptados por parte del **FIDUCIARIO**.

El **FIDUCIARIO** a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose el **DESPACHO** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para el **FIDUCIARIO**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

El **FIDUCIARIO** a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

El **FIDUCIARIO** aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra el **DESPACHO** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, las cuales se calcularán por un 1% (uno por ciento) sobre el monto total de la contraprestación que el **FIDUCIARIO** deba pagar, según la etapa y/o instancia procesal en que se desarrolle el **JUICIO**, por cada vez que se presente un evento de incumplimiento. Las cantidades a deducir se aplicarán en el **CFDI** que el **DESPACHO** presente en archivos PDF y XML para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite, o bien, en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá al **DESPACHO** que realice el pago de la deductiva a través transferencia electrónica en favor del **FONADIN** en la cuenta que para tales efectos le notifique el **FIDUCIARIO** por escrito. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el **I.V.A.**

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato del **FIDUCIARIO**, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que el **DESPACHO** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los **SERVICIOS**, objeto del presente contrato, el **FIDUCIARIO**, por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2% (dos por ciento), a través de transferencia electrónica en favor del **FONADIN** en la cuenta que para tales efectos le notifique el **FIDUCIARIO** por escrito.

El Administrador del contrato notificará al **DESPACHO** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional.

**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C

FNI/MERCANTIL/008/2024

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el **DESPACHO** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de este contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse, sin exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el **I.V.A.**

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **LAASSP**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **LAASSP** establezca.

Esta pena convencional no descarta que el **FIDUCIARIO** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del **FONADIN**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados al **FIDUCIARIO** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

El **DESPACHO** manifiesta su aceptación con el mecanismo de penas convencionales establecido en la presente Cláusula.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El **DESPACHO** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los **SERVICIOS** materia del presente contrato, no se requiere que el **DESPACHO** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

El **DESPACHO** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de los **SERVICIOS**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones donde se lleva a cabo el **JUICIO**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS, GASTOS Y DERECHOS.

Las **PARTES** acuerdan que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes y aplicables en el momento de su causación, en el entendido que el **FIDUCIARIO** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al **I.V.A.**, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



Por otra parte, el **FIDUCIARIO** reembolsará al **DESPACHO** exclusivamente los gastos relativos a los derechos de copias certificadas o pago de honorarios a peritos que, en su caso, fuese necesario hacer intervenir en el **JUICIO**, los que deberán estar comprobados y relacionados directamente con los **SERVICIOS**.

Los gastos antes mencionados, podrán ser cubiertos provisionalmente por el **DESPACHO**, a quien le serán reembolsados por el **FIDUCIARIO**, previa comprobación de los mismos, mediante comprobantes fiscales emitidos por el prestador de servicios correspondiente que contengan, de manera correcta, el Registro Federal de Contribuyentes del **FONADIN** (FNI970829JR9) y demás datos fiscales, y deberán presentarse al **FIDUCIARIO**, a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al que fueron erogados, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Contrato, observando en todo momento la normativa aplicable.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El **DESPACHO** no podrá ceder, transmitir o negociar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del **FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

El **DESPACHO** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al **FIDUCIARIO** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra del **FIDUCIARIO**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, el **DESPACHO**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses del **FIDUCIARIO** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que el **FIDUCIARIO** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, el **DESPACHO** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las **PARTES** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Así como toda aquella información que el **FIDUCIARIO** entregue al **DESPACHO** tendrá el carácter de confidencial, por lo que éste se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

Para el tratamiento de los datos personales que las **PARTES** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, el **DESPACHO** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.





La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione el **FIDUCIARIO** al **DESPACHO** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que el **DESPACHO** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por el **FIDUCIARIO** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

El **DESPACHO** se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, el **DESPACHO** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad del **FIDUCIARIO**.

Cuando de las causas descritas en las Cláusulas de Rescisión y Terminación Anticipada del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los **SERVICIOS** establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, el **DESPACHO** tiene conocimiento en que el **FIDUCIARIO** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **LAASSP** y el **RLAASSP**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, el **DESPACHO** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar al **FIDUCIARIO** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** de cualquier proceso legal.

El **DESPACHO** se obliga a poner en conocimiento del **FIDUCIARIO** cualquier hecho o circunstancia que en razón de la prestación de los **SERVICIOS** sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio al **FIDUCIARIO**.

Asimismo, el **DESPACHO** no podrá, con motivo de la prestación de los **SERVICIOS**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

La obligación de confidencialidad señalada en la presente Cláusula no será exigible en los casos siguientes: (i) cuando la información haya sido recibida antes de la Adjudicación del presente contrato y pueda ser divulgada en términos de la legislación aplicable; (ii) si la información fue recibida de un tercero, quien legalmente la haya obtenido con derecho a divulgarla, y (iii) en caso de que la información sea del dominio público o que haya sido del conocimiento público por cualquier otro medio, incluyendo el procedimiento de acceso a la información pública en los términos de la legislación aplicable.

El **DESPACHO** acepta y reconoce la facultad del **FIDUCIARIO** de que este último le solicite en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descritos, así como de toda la información, de cualquier naturaleza, que el **DESPACHO** haya elaborado para la prestación de los **SERVICIOS**, incluyendo resúmenes, hojas de trabajo, extractos, análisis y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.



En caso de cualquier incumplimiento a los términos de esta Cláusula, además de aplicarse la rescisión de conformidad con lo establecido en el presente contrato, el **DESPACHO** deberá sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que, en su caso, se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos, sin perjuicio del ejercicio por parte del **FIDUCIARIO** de las demás acciones legales vigentes y aplicables, así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario y/o fiduciario, contempladas en las diversas leyes de la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la **LAASSP** y 102, fracción II, de su **RLAASSP**, el **FIDUCIARIO** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar al **DESPACHO** aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el **FIDUCIARIO** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El **FIDUCIARIO** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **FIDUCIARIO**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el **FIDUCIARIO**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando el **FIDUCIARIO** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **DESPACHO** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará al **DESPACHO** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del **RLAASSP**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

El **FIDUCIARIO** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando el **DESPACHO** incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del **FIDUCIARIO**.





- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- No proporcionar a los Órganos de Fiscalización la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **LAASSP** y del **RLAASSP**.
- Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico.
- Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización previa y por escrito del **FIDUCIARIO** en los términos de lo dispuesto en el presente contrato.
- Cuando el **DESPACHO** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores del **FIDUCIARIO**, durante la prestación de los **SERVICIOS**, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo.
- Si el **DESPACHO** no lleva a cabo la prestación de los **SERVICIOS** de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por el **FIDUCIARIO** conforme a las cláusulas del presente contrato.
- Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el **DESPACHO** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses del **FIDUCIARIO** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los **SERVICIOS**.
- Si se ubica en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la **LAASSP**.
- Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, el **FIDUCIARIO** comunicará por escrito al **DESPACHO** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, el **FIDUCIARIO** en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el **DESPACHO**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al **DESPACHO** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que, en su caso, deba efectuar el **FIDUCIARIO** hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, el **FIDUCIARIO** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.



Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realizara la prestación de los **SERVICIOS**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **FIDUCIARIO** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los **SERVICIOS**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **FIDUCIARIO** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

En este supuesto, el **FIDUCIARIO** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, el **FIDUCIARIO** establecerá con el **DESPACHO** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento aplicando las sanciones correspondientes.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre para establecer la modificación de dicho plazo, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **LAASSP**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, el **FIDUCIARIO** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el **DESPACHO** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **LAASSP**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, el **FIDUCIARIO** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

El **DESPACHO** será responsable por los daños y perjuicios que le cause al patrimonio del **FONADIN**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

El **DESPACHO** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social deslindando de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social obligándose a sacar al **FIDUCIARIO** en paz y a salvo con las obligaciones antes indicadas, en la inteligencia que si por dicho motivo el **FIDUCIARIO** llegase a erogar alguna cantidad, el **DESPACHO** se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

El **DESPACHO** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el **FIDUCIARIO**, así como en la ejecución de los servicios.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C

FNI/MERCANTIL/008/2024

Para cualquier caso no previsto, el **DESPACHO** exige expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal ante cualquier autoridad administrativa, judicial, fiscal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato; por lo que el **DESPACHO** libera al **FIDUCIARIO** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como, de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los **SERVICIOS**.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, el **FIDUCIARIO** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del **DESPACHO**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal al **FIDUCIARIO**, el **DESPACHO** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

Las **PARTES** convienen que, en caso de discrepancia entre la propuesta económica del **DESPACHO** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la propuesta económica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del **RLAASP**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

Las **PARTES** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **LAASP**, y 126 al 136 del **RLAASP**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

Las **PARTES** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las **PARTES** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la **LAASP**, el **RLAASP**; el Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

Las **PARTES** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Leído que fue por las **PARTES** el presente instrumento y enteradas de su contenido, consecuencias y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en las fechas especificadas.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: LUIS ANTONIO ORDAZ MALDONADO

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 12/06/2024 14:10

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

jTPzBHsJ3ahxp1PFDWMOI52+Cdpu2Bb7kwpCpY4ef5gY29N8P56HiwyVW5BoaGlCcKk2hBTrcogmTiAozJOIHozAKLSbUDr8H/nyUNpe1/XmRkSLkQ62EM+xcSyL0wbzwnMaLaC47JrH6UJ77DK/XVTj7Z5DwII
rN8VzACixmDFJ2R7qPoo4wS/r26S9Pq68jAVP2usWZ7e2dvsif5vN+n0K5pwe1kdReIRe0HqwyVcFwyHtq+S07MRIJbF7npXck1wNSXoCZaRcWn1i7CJXnxFZ08E3dP/kGDm1LWbrfcO/DMm8lwsM2gk8L9gn5
yhrWCJqgJVG+KCCYAqRsEA==

Firmante: MIGUEL SANTIBAÑEZ LANDEROS

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 12/06/2024 18:31

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

EgTMj6/LSOmxBgI2FTwIa3NHR6kuIkyoAxx3U7M92J92AC8xB1renuh1HrIdJG9/t1SyHMTW+5HSII/b7aR6r73k8LQUFTJCMQdr0DyeTAcl3Qr+XkMrpgLD1Ysd1d1Nv0/1sRWL0BbTgxe5aLigM3rcnFN1RSVC
RZ66+HcpV3acvyxcMLk5Dfg0osTXIpJhQmNI/myCPbcJTz14YRAIPdfvN9E0D9KtMIM/YH/L46pDeyZRUdZr59GXz1ud9VmtShoctKH+s0q6g/1nhmjfNmh4ckLvclri11E1IK1WVD1cDDAN2gKELTP9anoRk
jtnEnwDBopTTjGg6BF86dQ==

Firmante: H&B LEON PARTNERS SC

RFC: TEC071115418

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 12/06/2024 21:19

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Se elimina información contenida en 47 líneas. Fundamento: Art. 113 fracción I y III de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos). Datos personales (RFC, Números de Serie y Certificados de Firma Electrónica).

Uy2ZTnMgfKesXAEFXIFHzXJKQFuRQcL2uHREkigYEMdv96eJQOVAqRg2L7EcLgTdc6WcKDbzsiT5DNF6VjLaMVEu3pRwXOp+mU7Qc6Hw0M/JUS911UZSWJEn/vbz4+bisCFxfTapDFPcBHUVmb5CTKmY/N4vLFL
/Iu0uCzkKnAJcxfl1QvknxLN3gpX/Kz+pDtD1+TpNNvK+3QRx/eedu6A2M6fRtvsF7SRgkCX4a18muLNanvWKwC0FDLHMAgpeLqsYePTA7FU5msIMUNQ4/KgqLMrFib1IwiQG3flwTyXUGe/N+DcIauZB3cYw9m
jr99Gt1L0luryBnJrO+Q+w==